

Implementación Práctica de los Establecimientos Permanentes en Chile

Arturo Garnham

Garnham Abogados Ltda.

Badajoz 130, Of 501 - Las Condes, Santiago – Chile

www.garnhamycia.cl

PE / EP / Agencia / Sucursal

- Artículo 121 Ley 18.046 de SA
 - “Para que una sociedad anónima extranjera pueda constituir agencia en Chile”
 - Que pasa si la sociedad extranjera no es “anónima”?
 - Agencias o sucursales
 - Rol del “Agente” implica facultad de comprometer la responsabilidad de la matriz, lo que puede hacer atractivo constituir un PE en lugar de una agencia.
- El EP como “agencia informal”

Principio de “Entidad Separada”

- Divorcio Conceptual
 - Realidad legal: Una entidad
 - Realidad tributaria: dos entidades “separate entity approach” (Ver Art. 38 Ley sobre Impto a la Renta)
 - Realidad contable:
 - Agencias/PE de entidades extranjeras – solo es relevante la contabilidad local
 - Agencias/PE de entidades chilenas en el exterior – doble contabilidad y “centro de costos” independiente.

Aplicación del Principio de “Entidad Separada”

- Una entidad legal – dos entidades tributarias
 - Nombres distintos (XYZ Corporation – XYZ Corporation, Agencia en Chile)
 - Números de identificación tributaria (RUT) distintos para matriz y agencia/EP
- Operaciones entre matriz y agencia/PE
 - Operaciones financieras – intereses, comisiones, etc. (¿legalmente hay deudor y acreedor?)
 - Transferencia de bienes y prestación de servicios de matriz a EP y viceversa (legalmente no existe transferencia ni prestación alguna).
 - Pago de regalías y dominio de propiedad intelectual (¿puede el EP cobrar regalías a su matriz?)
- Documentación de Respaldo
 - Imposibilidad legal de suscribir contratos con la matriz u otros EP de la matriz e imposibilidad legal de suscribir letras o pagarés (lo que de todos modos se hace).
 - ¿Deben emitirse facturas (me facturo a mi mismo) o documentos internos?

Ámbito de Tributación

- Inaplicabilidad del principio de “force of attraction” y convivencia de operaciones de matriz y PE con terceros, con tributación distinta (posibilidad de elegir si matriz se relaciona con el PE o con el cliente);
- Situación Pre-Ley 20.630 de 2012: Las agencias, sucursales y PE sólo tributaban en Chile por sus rentas de fuente chilena
- Situación Actual: Agencias, PE y sucursales tributan por las rentas que les son “atribuibles”.
- “Transferencia”/Asignación de activos desde un PE/agencia a su matriz u otro PE/Agencia de otra jurisdicción y principio de realización.
 - Practica Tradicional: “asignación de activos” de matriz a agencia, sucursal o PE libre de tributación, por ausencia de enajenación (y por ende de realización)
 - Situación Post Ley 20.630 de 2012: Asignación de activos cross-border es un evento de realización, y tasable si se hace bajo mercado, salvo que se haga en el contexto de una reorganización empresarial (Ver Art. 38 LIR).

Concepto de “Establecimiento Permanente”

- Ausencia de definición en ley chilena
- Criterios de la OCDE son plenamente aplicables en el contexto de un CDT
- En ausencia de un CDT los criterios y doctrina OCDE son aplicables, por tratarse de un concepto técnico no especialmente definido por la ley.
- Agentes independientes actuando dentro de los marcos de los CDT no constituye un EP sin embargo el tener empleados trabajando en el país empleados normalmente si.
- Excepción legal a PE por tener un representante a cargo de inversiones financieras (portfolio investment) bajo ciertas condiciones (Art. 65 LIR).
- Problema con CDT con Colombia (y con la mayoría de los Convenios)
 - Situaciones del Art. 5 (EP) número 4 (depósitos con mercadería no generan EP) e IVA.